



\* 2 0 2 2 4 0 0 0 1 6 4 6 5 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20224000164651  
Fecha: 03/05/2022 04:00:49 p.m.

Bogotá D.C.

**Referencia:** Remite por competencia - Presidencia remite solicitud consulta  
**Radicado:** 20222060181282 del 28/04/2022.

Señor Rodríguez, reciba un cordial saludo.

En atención a su oficio enviado al DAPRE con radicado EXT22-00026571 y que por competencia, fue remitido a este Departamento Administrativo con asunto: *RV: E198-IV22 Solicitud de Tabla de salarios de oficiales de la Fuerza Aérea* donde solicita:

*“...los valores de salarios de oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana para el 2022, puesto que el Decreto 466 de 2022 solo establece valores en porcentajes y no valores en pesos.”...*

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente es importante destacar que este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control o vigilancia ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del Estado, competencia atribuida a los jueces de la República.

Una vez hecha esta aclaración, es preciso comenzar por señalar los siguientes apartes normativos con respecto al tema de su consulta; frente a lo cual el decreto 466 de 2022 *“ Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo*

de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.”, establece :

**“Artículo 1. Escala gradual porcentual.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública. Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.

GENERAL	100.0000 %
MAYOR GENERAL	96.9064 %
BRIGADIER GENERAL	86.6242 %
CORONEL	67.1283 %
TENIENTE CORONEL	52.3616 %
MAYOR	45.5288 %
CAPITAN	37.4682 %
TENIENTE	32.7292 %
SUBTENIENTE	28.9366 %

#### **SUBOFICIALES**

SARGENTO MAYOR DE COMANDO CONJUNTO	42.3483 %
SARGENTO MAYOR DE COMANDO	36.2428 %
SARGENTO MAYOR	32.5610 %
SARGENTO PRIMERO	27.9765 %
SARGENTO VICEPRIMERO	25.3223 %
SARGENTO SEGUNDO	23.1383 %
CABO PRIMERO	21.4023 %
CABO SEGUNDO	20.7473 %
CABO TERCERO	20.0996 %

#### **NIVEL EJECUTIVO**

COMISARIO	52.7816%
SUBCOMISARIO	44.8164%
INTENDENTE JEFE	42.6660%
INTENDENTE	40.5007%
SUBINTENDENTE	31.8202%
PATRULLERO	25.3733%

## AGENTES DE LOS CUERPOS PROFESIONAL Y PROFESIONAL ESPECIAL DE LA POLICIA NACIONAL

Con antigüedad inferior a 5 años de servicio	15.5903 %
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de	10 18.3534 %
Con antigüedad de 10 o más años de servicio	18.8179%

**Parágrafo 1.** Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán al peso siguiente.

**Parágrafo 2.** Los aumentos salariales para la Fuerza Pública que decrete el Gobierno para futuras vigencias fiscales, serán en todo caso iguales a los que se establezcan para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

**Artículo 2.** Asignación mensual de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal."

De igual forma, el Decreto 473 de 2022 "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones", establece:

**"ARTÍCULO 3. Otras remuneraciones.** A partir del 1° de enero de 2022, las remuneraciones o asignaciones básicas mensuales para los empleos que a continuación se relacionan serán las siguientes:

**a. Ministros del despacho y directores de departamento administrativo:** Veintiún millones ciento cuarenta y siete mil cuarenta y nueve pesos (\$21.147.049) moneda corriente, distribuidos así:

Asignación Básica:	\$ 5.785.839
Gastos de Representación:	\$ 0.285.919
Prima de Dirección:	\$ 5.075.291

La prima de dirección sustituye la prima técnica de que trata el Decreto 1624 de 1991, no es factor de salario para ningún efecto legal y es compatible con la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad y la bonificación por servicios prestados.

Los Ministros del Despacho y Directores de Departamento Administrativo podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta opción únicamente aplica para quienes ocupen cargos de Ministro del Despacho o Director de



*Departamento Administrativo, y no podrá servir de base para la liquidación de la remuneración de otros servidores públicos.*

*La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima de dirección y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación. El cambio surtirá efecto fiscal a partir de la fecha en que se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente."*

Así las cosas, aplicando lo expuesto en la norma y para dar respuesta a su consulta, se elabora la siguiente tabla por parte de esta Dirección Técnica, para establecer los valores correspondientes a los salarios de la Fuerza Aérea Colombiana:

GRADOS	CONCEPTO	% Artículo 1. Escala gradual porcentu	DECRETO 318 DE 2020	% Artículo 1. Escala gradual porcentu	DECRETO 976 DE 2021	% Artículo 1. Escala gradual porcentu	DECRETO 466 DE 2022
MINISTROS DEL DESPACHO	ASIGNACIÓN BÁSICA		\$ 5.257.010		\$ 5.394.218		\$ 5.785.839
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN		\$ 9.345.782		\$ 9.589.707		\$ 10.285.919
	PRIMA DE DIRECCIÓN		\$ 4.611.406		\$ 4.731.764		\$ 5.075.291
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 19.214.198</b>		<b>\$ 19.715.689</b>		<b>\$ 21.147.049</b>
GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA	100,0000%	\$ 6.571.257	100,0000%	\$ 6.742.767	100,0000%	\$ 7.232.292
	PRIMA DE ALTO MANDO	Artículo 2	\$ 8.031.536	Artículo 2	\$ 8.241.159	Artículo 2	\$ 8.839.467
	PRIMA DE DIRECCIÓN	Artículo 2	\$ 4.611.406	Artículo 2	\$ 4.731.764	Artículo 2	\$ 5.075.291
	PRIMA MENSUAL	Artículo 32	\$ 1.084.257	Artículo 32	\$ 1.112.557	Artículo 32	\$ 1.193.328
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 20.298.456</b>		<b>\$ 20.828.247</b>		<b>\$ 22.340.378</b>
MAYOR GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA	96,9064%	\$ 6.367.969	96,9064%	\$ 6.534.173	96,9064%	\$ 7.008.554
	PRIMA INTEGRAL	Artículo 3	\$ 7.786.209	Artículo 3	\$ 7.989.429	Artículo 3	\$ 8.569.462
	PRIMA MENSUAL	Artículo 32	\$ 1.050.715	Artículo 32	\$ 1.078.139	Artículo 32	\$ 1.156.411
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 15.204.893</b>		<b>\$ 15.601.741</b>		<b>\$ 16.734.427</b>
BRIGADIER GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA	86,6242%	\$ 5.692.299	86,6242%	\$ 5.840.868	86,6242%	\$ 6.264.916
	PRIMA INTEGRAL	Artículo 3	\$ 6.980.135	Artículo 3	\$ 7.162.317	Artículo 3	\$ 7.682.301
	PRIMA MENSUAL	Artículo 32	\$ 939.229	Artículo 32	\$ 963.743	Artículo 32	\$ 1.033.711
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 13.611.663</b>		<b>\$ 13.966.928</b>		<b>\$ 14.980.928</b>
CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA	67,1283%	\$ 4.411.174	67,1283%	\$ 4.526.305	67,1283%	\$ 4.854.915
	PRIMA INTEGRAL	Artículo 3	\$ 5.375.288	Artículo 3	\$ 5.515.583	Artículo 3	\$ 5.916.015
	PRIMA MENSUAL	Artículo 32	\$ 727.844	Artículo 32	\$ 746.840	Artículo 32	\$ 801.061
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 10.514.306</b>		<b>\$ 10.788.728</b>		<b>\$ 11.571.991</b>
TENIENTE CORONEL	ASIGNACIÓN BÁSICA	52,3616%	\$ 3.440.816	52,3616%	\$ 3.530.621	52,3616%	\$ 3.786.944
	PRIMA MENSUAL	Artículo 4	\$ 404.498	Artículo 4	\$ 415.055	Artículo 4	\$ 445.188
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.845.314</b>		<b>\$ 3.945.676</b>		<b>\$ 4.232.132</b>
MAYOR	ASIGNACIÓN BÁSICA	45,5288%	\$ 2.991.815	45,5288%	\$ 3.069.901	45,5288%	\$ 3.292.776
CAPITAN	ASIGNACIÓN BÁSICA	37,4682%	\$ 2.462.132	37,4682%	\$ 2.526.394	37,4682%	\$ 2.709.810
TENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA	32,7292%	\$ 2.150.720	32,7292%	\$ 2.206.854	32,7292%	\$ 2.367.072
SUBTENIENTE	ASIGNACIÓN BÁSICA	28,9366%	\$ 1.901.499	28,9366%	\$ 1.951.128	28,9366%	\$ 2.092.780

Fuente: SIGEP - Dirección de Desarrollo Organizacional del DAFP (30/04/22).



Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de la internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> donde podrá consultar conceptos relacionados con el tema tratado.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**LUZ MARY RIAÑO CAMARGO.**

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas  
Dirección de Desarrollo Organizacional.

L. Daza /J.Sierra  
11200  
Código dependencia. 11200.8.2

CC Claudia Murillo.  
Presidencia de la Republica  
[contactocho@presidencia.gov.co](mailto:contactocho@presidencia.gov.co)